

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

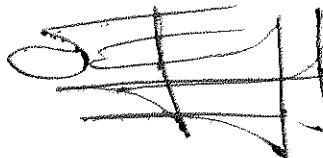
Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03371 /16

MÉXICO, D.F. A

07 ABR 2016

C. ROBERTO LUGARDO QUEVEDO
CAMPAMENTO TORTUGUERO "LAS PLAYAS"

En respuesta a su solicitud ingresada con el numero de bitácora 12/OO-0056/03/16, mediante el cual presenta el informe de resultados de la temporada de anidación 2015 y solicita la autorización de aprovechamiento no extractivo para la realización de actividades de protección y conservación de tortuga marina, al respecto les informo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracción I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracción XXV y 32 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; en relación con los artículos 79, 80, 82, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9º fracción IV, 100 y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 134 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así como las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Dirección General **autoriza el aprovechamiento no extractivo que se llevara a cabo en las playas ubicadas en las siguientes coordenadas:**

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS	
	N	W
A	16°56'47"	100°06'18"
B	16°56'31"	100°04'47"
C	16°55'52"	100°03'07"

La autorización de aprovechamiento no extractivo, una vez aprobado el plan de manejo presentado, considera la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

1. La operación del campamento tortuguero "LAS PLAYAS".
2. El manejo en el campamento de ejemplares de tortuga marina de las especies golfinha (*Lepidochelys olivacea*) y laúd (*Dermochelys coriacea*), para su protección y liberación inmediata.
3. El establecimiento del corral o vivero de anidación.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03371 /16

MÉXICO, D.F. A

07 ABR 2016

4. La realización de recorridos a lo largo de la playa (12 Km., entre Luces en el Mar, Los Mogotes y La Barra),
5. La protección de hembras anidadoras,
6. La toma de datos morfometricos de hembras anidadoras,
7. El traslado de huevos y su transplante al "vivero" o "corral de incubación",
8. La incubación, revisión y liberación de crías al mar,
9. La impartición de pláticas de educación ambiental,
10. La realización de eventos de liberación con grupos de NO MÁS DE 30 VISITANTES
11. Las liberaciones de crías al mar, en puntos diferentes de la playa y preferentemente separados por varios cientos de metros de los anteriores.

ACTIVIDADES DE LIBERACIÓN DE CRÍAS:

1. Tratándose de emergencia de crías en vivero o corral, la observación se realizará desde afuera del mismo; su liberación se realizará asegurándose que los visitantes se coloquen a una distancia de 2 m por detrás del grupo de crías. Se debe garantizar que los visitantes no pisen a las crías ni obstruyan su camino al mar,
2. **LAS CRÍAS NACIDAS TANTO IN SITU COMO EN VIVERO O CORRAL, NO PODRÁN SER MANIPULADAS POR LOS VISITANTES PARA SU LIBERACIÓN,**
3. Que durante su desplazamiento por el hábitat de anidación, los visitantes sean guiados por fuera del área donde se concentran los nidos, de manera que éstos no sean pisados ni tampoco las crías que están emergiendo,
4. Los visitantes deberán seguir en todo momento las indicaciones del personal encargado de conducirlos durante las actividades de observación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas.

En el desarrollo de las actividades de protección se deberán cumplir con las especificaciones que establece la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.

Las actividades antes mencionadas se realizaran en el predio Federal ubicado en la playa del Poblado Los Mogotes, Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero.

Las actividades de protección y conservación de tortugas marinas deberán ser supervisadas por el **responsable técnico la C. Ma. Sandra Cordero Abrego**, quien será apoyada en las labores de protección y conservación por voluntarios los C.C.:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------|
| 1. Roberto Lugardo Quevedo | 2. Ma. Sandra Cordero Abrego |
| 3. Valeria Lugardo Cordero | 4. Priscila Lugardo Cordero |
| 5. Carmen Claridad Lugardo Quevedo | 6. Ulises Suastegui Pineda |



DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03371 /16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MÉXICO, D.F. A

07 ABR 2016

7. Gerardo Lugardo Quevedo
9. Sergio Zamora Radilla

8. Apolonio Lugardo Alcaraz
10. Ernesto Moisés Antonio

El presente instrumento estará vigente hasta el 28 de febrero de 2017, y la emisión de una nueva autorización queda condicionada a la presentación del informe en extenso de los resultados obtenidos durante el periodo de vigencia del mismo por la implementación de las acciones de protección y conservación mencionadas en el plan de manejo autorizado y a la realización del trámite SEMARNAT-08-036.

El mencionado informe deberá contener datos sobre las actividades desarrolladas durante la temporada de anidación de tortuga marina; el número de nidos totales en la playa por especie, número de nidos protegidos por especie, número de huevos protegidos por especie y número de crías liberadas por especie (usar formato anexo), anexando información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de éxito, mismo que deberá ser enviado a esta Dirección General en el mes de febrero de cada año, debiendo presentar el informe final de la temporada una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

Asimismo, se deberá de instalar un letrero visible, que indique que se realizan actividades de protección y conservación para la recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, que incluya el logotipo del campamento.

ADEMÁS SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE PROHÍBE RETENER EJEMPLARES O CRÍAS DE TORTUGA MARINA EN LAS INSTALACIONES DEL VIVERO, CORRAL DE INCUBACIÓN, O EN RECIPIENTES CON AGUA, LAS CRÍAS DEBERÁN SER LIBERADAS AL MAR, INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABER EMERGIDO DEL NIDO Y UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN ACTIVAS, pues retenerlas después de su eclosión, retarda su nivel de actividad neonatal, impidiendo su desplazamiento hacia el mar cuando se colocan sobre la playa o causando debilidad que les impide escapar de los depredadores.

Durante el desarrollo de las actividades de protección y conservación los participantes deberán usar ropa obscura y usar lámparas de luz roja, queda prohibido la toma de fotografías con flash; acosar, molestar, perseguir o dañar a las tortugas marinas; manipular a los ejemplares de tortuga marinas usando bronceadores, aceites, bloqueadores solares y cualquier otro tipo de productos químicos que no sean biodegradables.

Así mismo, para realizar actividades de protección y conservación con tortugas marinas de las especies: golfina (*Lepidochelys olivacea*) y laúd (*Dermochelys coriacea*), con fines turísticos en el área mencionada anteriormente, deberán solicitar la autorización correspondiente a esta Dirección General, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se otorgará de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo aprobado para garantizar el bienestar de los ejemplares de tortuga marina.



DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03371 /16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MÉXICO, D.F.A 07 ABR 2016

La presente autorización es intransferible y habrá de mostrarse a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

Por otra parte, hago a usted las siguientes presiciones: las autorizaciones de aprovechamiento no extractivo de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, se encuentran sujetos al cumplimiento de la normatividad en materia, la cual es competencia de ésta Dirección General

El aprovechamiento no extractivo tiene como fundamento legal la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, mismos a los que hago referencia a continuación:

- * Aprovechamiento en predios federales. Artículos 99, cuarto y quinto párrafo del artículo 100, 101 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 132 y 133 de su Reglamento.
- * Requerimiento de un Plan de Manejo. Artículo 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- * Informe. Artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre.

Por otra parte, se considera pertinente aclarar que los predios en donde se otorga una autorización de aprovechamiento no extractivo:

- * NO son objeto de concesión, toda vez que la Ley General de Vida Silvestre no contempla esa figura Jurídica.

En el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento en predios federales, se considerarán favorables los beneficios que se puedan derivar de ellas para las comunidades rurales e indígenas, en igualdad de condiciones con las demás solicitudes presentadas, para desarrollar proyectos productivos de la zona.

Por lo que de haber más interesados en el aprovechamiento del mismo recurso en un mismo predio serán considerados, a efecto de que se cumpla con la disposición antes referida.

Finalmente le comento que la normatividad aplicable en materia de Vida Silvestre no contempla la figura de renovación de autorización de Aprovechamiento No Extractivo, por lo que se deberá realizar la solicitud correspondiente una vez concluida la vigencia



DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE

OFICIO No. SGPA/DGVS/ 03371 /16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MÉXICO, D.F. A

07 ABR 2016

del presente para su evaluación y dictamen. Presentando la solicitud de aprovechamiento no extractivo y el plan de manejo correspondiente.

La presente autorización no le exime del cumplimiento de la normatividad vigente competencia de otras Unidades Administrativas de esta Secretaría, de otras Dependencias, ó de autoridades competentes en su zona de trabajo.

RESPECTUOSAMENTE

JORGE MARSABEDIAN DE LA ROQUETTE

DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ANEXO: FORMATO DE REPORTE DE AVANCE FÍSICO

- C.c.p. - C. Joel González Moreno.- Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida_silvestre@profepa.gob.mx
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la protección Ambiental.- coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx
- C. Martín Vargas Prieto.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero.- martin.vargas@semarnat.gob.mx
- C. Lilia Estrada González.- Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo. lestrada@semarnat.gob.mx

Archivo (12/OO-0056/03/16) c: aprovechamiento/oficios/2016/tortugas/positivos/aprov-no-extrac-las playas-los mogotes.-autorizado

LEGM/DEG

"Por el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

5